

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LINEA DE CRÉDITO REVOLVENTE

Nosotros, _____ quien actúa en nombre y representación de la Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima, en su carácter de Gerente y Apoderado General de Administración de la Sucursal _____ de la referida entidad, con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), J cero tres uno cero cero cero cero dos cinco ocho tres seis ocho (J0310000258368), Sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua de conformidad con:

a) Resolución Número C, D, guion, SIBOIF, guion, ocho, ocho, siete, guion, uno, guion, A, B, R, dos, ocho, guion, dos, cero, uno, cinco (CD-SIBOIF-887-1-ABR28-2015) emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta, Número Noventa y Seis (96), del veintiséis de mayo del año dos mil quince, por la cual se autoriza la Constitución de la Sociedad Anónima de carácter financiero bajo la denominación **“FINANCIERA FONDO DE DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”** pudiendo abreviarse como **“FINANCIERA FDL, S.A.”**; **b)** Testimonio de Escritura Pública Número cuarenta y nueve (49) de Constitución de Sociedad Anónima Financiera, autorizada por el Notario Carlos Eduardo Taboada Rodríguez en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del veinticuatro de junio del año dos mil quince; inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **c)** Estatutos de la Sociedad vigentes, los cuales fueron aprobados por la Junta General de Accionistas en la Escritura de Constitución antes relacionada; **d)** Testimonio de Escritura Pública Número noventa y nueve (99) de Protocolización de Acta de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se reforma el Pacto Social y los Estatutos de Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima, autorizada por el Notario Carlos Eduardo Taboada Rodríguez en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis; inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asientos dieciocho (18) y diecinueve (19) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **e)** Testimonio de Escritura Pública Número cuarenta y cuatro (44) de Protocolización de Acta Número Nueve (09) de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se Reforma el Pacto Social de Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima por Aumento de Capital Social, autorizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales de William Francisco Vargas Rivas, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento cincuenta (50) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **f)** Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta (60) de Protocolización de Acta Número Once (11) de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se Reforma el Pacto Social de Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima por Aumento de Capital Social, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de William Francisco Vargas Rivas, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento sesenta y cuatro (64) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **g)** Testimonio de Escritura Pública Número treinta y siete (37) de Protocolización de Acta Número trece (13) de Reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas en la que se Reforma el Pacto Social de Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima por Aumento de Capital Social, autorizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día once de Mayo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de William Francisco Vargas Rivas, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento sesenta y siete (67) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **h)** Inscripción como comerciante de la Sociedad Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima (Financiera FDL, S.A.) bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento dos (2) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, según Hoja de Inscripción de Constitución como Comerciante y Sellado de Libros emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua el día quince de Julio del año dos mil quince; **i)** Resolución identificada con el número S I B guion O I F guion X X I V guion uno cuatro siete guion dos cero uno seis (SIB-OIF-XXIV-147-2016), emitida por el Doctor Víctor Urcuyo Vidaurre, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis, por la cual se autoriza a la Sociedad **FINANCIERA FONDO DE DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (FINANCIERA FDL, S.A.)**, para que inicie operaciones en el territorio nacional, bajo la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; Resolución que fue debidamente publicada en el Diario Oficial La

Gaceta Número Setenta y Ocho (No. 78) del veintisiete de abril del año dos mil dieciséis e inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento catorce (14) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **j)** Certificado de Declaración y/o actualización de inscripción del Beneficiario Final, emitido en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós por el Registro de Beneficiario final de Sociedades Mercantiles de Managua con transacción número T, guion, tres, N, G, G, V, C, guion, cero, cero, uno (T-3NGGVC-001) y con numero de beneficiario final N B F guion tres, H, uno, tres, cero, cinco (NBF-3H1305), el cual se encuentra vigente; y **k)** La Sucursal _____ de Financiera FDL, S.A. se encuentra debidamente inscrita en _____; su representación la acredita con Testimonio Escritura Pública Número _____ (____) titulada **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** autorizada ante el oficio notarial de _____ en la ciudad de _____ a las _____ del _____ de _____ de _____, inscrita con el número _____ (____), Páginas _____ (____), Tomo _____ (____), Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de _____; quien en lo sucesivo se denominará como **EL ACREEDOR Y/O FINANCIERA FDL**, por una parte; y, por la otra, _____ mayor de edad _____, _____ con domicilio en el Municipio de _____, quien se identifica con Cédula de Identidad Número _____ el que en lo sucesivo se denominará como **EL DEUDOR**, quien acciona en su propio nombre y en ejercicio de su derecho e interes; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE, MONTO Y PLAZO): Que, por medio de este Contrato, **EL ACREEDOR** abre o constituye una Línea de Crédito Revolvente a favor de **EL DEUDOR** por un monto de _____ (C\$ _____), equivalentes a _____ dólares de los Estados Unidos de América (US \$ _____) según la tasa de cambio oficial del día de hoy emitida por el Banco Central de Nicaragua. En consecuencia, previa solicitud y de conformidad con el destino de los fondos que será determinado en cada desembolso, **EL DEUDOR** podrá disponer del monto total autorizado de la Línea de Crédito a partir de la celebración de este documento, para lo cual podrá efectuar retiros totales o parciales, siempre y cuando estos retiros no excedan del límite de la Línea de Crédito autorizada. Durante la vigencia de este contrato, sus efectos no se extinguirán aun cuando se haya dispuesto del monto total de la línea de crédito abierta, pues los abonos o pagos que se hagan de las sumas retiradas constituyen disponibilidades a favor de **EL DEUDOR**, pudiendo disponer de ellos dentro del plazo y conforme los términos establecidos en el presente Contrato. El primer desembolso de la línea se formalizará a través de este documento y los posteriores desembolsos serán respaldados a través de pagarés a la orden, los que pasarán a formar parte constitutiva de este contrato. La Línea de Crédito Revolvente constituida tendrá un Plazo de _____, contados a partir de la firma del presente contrato. -

CLAUSULA SEGUNDA: (FORMA Y LUGAR DE PAGO): Las formas de pago serán concertadas en cada uno de los pagarés a la orden que se otorguen en respaldo a los desembolsos posteriores a la constitución de la línea de crédito revolvente y, por lo que hace al primer desembolso, la forma de pago se determinará en este mismo documento. **EL DEUDOR** se obliga a depositar el pago de las cuotas establecidas en cualquiera de las Oficinas de las Sucursales de la **Financiera FDL** establecidas actualmente o que se establezcan con posterioridad o bien donde se lo designe el acreedor. Es expresamente convenido que **EL DEUDOR**, una vez realizados e imputados los pagos establecidos, se obliga a asumir cualquier saldo que resultare a su cargo al finalizar el plazo pactado.

CLÁUSULA TERCERA: (INTERESES CORRIENTES): **EL DEUDOR** reconoce que, de conformidad con lo que se pacte, cada desembolso de la presente Línea de Crédito Revolvente devengará una tasa de interés corriente fija aplicable durante el plazo estipulado para su pago. Los intereses corrientes deberán ser calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y conforme al número de días efectivamente transcurridos.

CLÁUSULA CUARTA: (SEGURO SALDO DEUDOR): **EL DEUDOR** se obliga a tomar o suscribir Póliza de Seguro por riesgo de muerte, de manera tal que ceda sus derechos a favor de **EL ACREEDOR** o constituya a **EL ACREEDOR** como su beneficiario en caso de ocurrencia de los riesgos asegurados en garantía del cumplimiento de las obligaciones constituidas en el presente contrato o en los Pagarés a la orden suscritos para hacer constar desembolsos. La Póliza de Seguro por riesgo de muerte deberá ser contratada con una empresa aseguradora de primer orden autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) de Nicaragua, en cuyo caso **EL DEUDOR**, previo al desembolso, deberá presentar a **EL ACREEDOR** copia de la póliza, la cesión y el recibo de pago de, al menos, las tres primeras cuotas de la prima totalmente

canceladas. De la misma manera, **EL DEUDOR** se obliga a renovar la póliza y ceder sus derechos a **EL ACREEDOR** o constituir como su beneficiario a **EL ACREEDOR** durante todo el plazo establecido para el pago del desembolso otorgado, quedando igualmente obligado a presentar, en su caso, las renovaciones y copia del recibo de cancelación de, al menos, las tres primeras cuotas de la prima para el siguiente año, a más tardar dentro de los diez (10) días previos al día de la fecha de su vencimiento. En cualquiera de los casos establecidos anteriormente, **EL DEUDOR** queda obligado a presentar, a más tardar dentro de los diez (10) días previos al día de la fecha de vencimiento de la tercera cuota o la que correspondiere si hubiere realizado el pago adelantado de cuotas adicionales, el recibo de cancelación de pago de la prima correspondiente al mes subsiguiente, y así sucesivamente hasta acreditar la cancelación de la última cuota. En caso que **EL DEUDOR** eligiera no tomar el seguro por riesgo de muerte por su cuenta, no lo mantuviere en vigencia o no presentara la información comprobante sobre su suscripción y vigencia en los plazos establecidos anteriormente, **EL ACREEDOR**, sin ninguna responsabilidad, podrá adherirlo a contrato de seguro colectivo por riesgo de muerte tomado o suscrito por este último con la Institución Aseguradora SEGUROS LAFISE SOCIEDAD ANÓNIMA, poniendo a disposición de **EL DEUDOR** la información sobre las condiciones generales de la póliza respectiva, en cuyo caso el monto de la prima del seguro equivalente a una tasa del _____ por ciento (____%) anual sobre saldos y en las condiciones que se suscriba, incrementará el monto de las cuotas establecidas para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en los pagarés a la orden que se otorguen en respaldo a los desembolsos posteriores a la constitución de la línea de crédito. En el supuesto de adhesión, **EL ACREEDOR** ha informado a **EL DEUDOR** de forma verificable sobre los beneficios y conveniencia de ser incorporado a la cobertura del seguro colectivo por riesgo de muerte que aquél tiene previamente contratado con la institución aseguradora señalada.

CLÁUSULA QUINTA: (MORA): En caso de mora, la que se producirá con respecto a todo el plazo de la línea de crédito revolviente autorizada y saldo adeudado por el simple retardo de cualquier cuota ya sea en los pagarés a la orden o en el presente documento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, **EL DEUDOR** pagará a la Financiera FDL un interés moratorio aplicado sobre saldos vencidos de cada desembolso equivalente al incremento de un cincuenta por ciento (50%) del interés corriente. El simple retraso en el pago de cualquier cuota ya sea en los pagarés a la orden o en el presente documento, producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento el vencimiento general del plazo de la presente línea de crédito revolviente.

CLÁUSULA SEXTA: (MANTENIMIENTO AL VALOR): Queda convenido en el presente contrato que las obligaciones contraídas en virtud de la presente Línea de Crédito Revolviente expresadas en moneda nacional, mantendrán su valor con relación a la moneda dólar de los Estados Unidos de América, conforme la tasa de cambio que emita el Banco Central de Nicaragua; en consecuencia si se produce una modificación del córdoba con relación al dólar se ajustará lo adeudado en la misma proporción a la modificación operada, todo de conformidad con el artículo treinta y ocho (38) de Cláusula de Mantenimiento de Valor estipulada en la Ley Número setecientos treinta y dos (732), Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número Ciento Cuarenta y Ocho y Ciento Cuarenta y Nueve (No.148 y 149) del cinco y seis de agosto del año dos mil diez.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO): El contratante acuerda que Financiera FDL tendrá el derecho de dar por vencido anticipadamente el plazo convenido de la presente Línea de Crédito, siendo exigible de inmediato el pago de todo lo adeudado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a lo cual renuncia **EL DEUDOR**, en cualquiera de los siguientes casos: A) Si **EL DEUDOR** incumple en el pago de una cuota en la fecha y forma establecida en el presente contrato o en los Pagarés a la orden emitidos por cada desembolso de la línea constituida; B) Si **EL DEUDOR** faltase al pago de cualquier otra obligación contraída en el presente contrato o en los Pagarés a la orden emitidos por cada desembolso de la línea constituida; C) Si se comprobara que **EL DEUDOR** suministró informaciones falsas e inexactas antes, en el momento o después de constituida la presente Línea de Crédito Revolviente; D) Si se entablare acción judicial en contra de **EL DEUDOR** de esta Línea de Crédito, o bien, si recayera anotación, embargo, u otra medida precautoria sobre sus bienes; E) Si **EL DEUDOR** es incluido en listas de personas condenadas, procesadas o bajo investigación por asuntos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y/o el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de autoridades nacionales competentes; o en listas nacionales, extranjeras, internacionales o de organismos especializados, sobre personas vinculadas a esos riesgos; o por cualquier otra información de la que tenga conocimiento **EL ACREEDOR** y este tenga sospecha o razones para sospechar que existen riesgos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y/o el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva; o, cuando **EL DEUDOR** haya sido objeto de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) y **EL ACREEDOR**, bajo su apreciación y criterio, decida no continuar con la relación contractual de conformidad

con la normas prudenciales que rigen la materia; F) Si **EL DEUDOR** es declarado en quiebra o concurso de acreedores o si se presenta una solicitud en contra de él en tales sentidos o si él mismo solicita una moratoria oficial de los pagos, lo cual se le notificará a través cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, publicaciones en la página Web del ACREEDOR, correspondencia física enviada al domicilio, envío de servicio de mensajería corta (SMS) al número telefónico registrado en el sistema del ACREEDOR, llamadas telefónicas, así como cualquier otro medio que EL ACREEDOR ponga a disposición y que facilite la adecuada comunicación

CLÁUSULA OCTAVA: (PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS Y LIQUIDACIÓN DE SALDO ADEUDADO): **EL DEUDOR** se obliga, de preferencia, a pagar todos los gastos y honorarios que cause el presente contrato y que **EL ACREEDOR** hubiere tenido que pagar por su cuenta, incluyendo pero no limitándose a ello impuestos, honorarios de Notaría por su formalización y/o su autenticación, mora y gastos u honorarios de cobranza judicial y administrativa o extrajudicial en su caso y las costas que ocasione la ejecución debido al incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**. En este sentido, **EL DEUDOR** asumirá los costos que se generen por la gestión de cobranza administrativa de la cartera en mora y, en caso que **EL ACREEDOR** recurra a la cobranza por la vía extrajudicial a través de gestores internos o externos, **EL DEUDOR** deberá asumir el pago de los siguientes porcentajes en base a la antigüedad de la mora: A) mora de treinta y uno (31) a sesenta (60) días: un monto equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el monto que se encuentre en mora; B) mora de sesenta y uno (61) a noventa (90) días: un monto equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el monto que se encuentre en mora; C) mora de noventa y uno (91) a ciento ochenta (180) días: un monto equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) calculado sobre el monto que se encuentre en mora; D) mora de más de ciento ochenta (180) días: un monto equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el monto que se encuentre en mora. En caso de ejecución judicial por incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas, **EL DEUDOR** acepta irrevocablemente la liquidación del saldo adeudado por el que se pida ejecución y sea determinado a través de las operaciones de cálculo correspondientes presentadas en los anexos de la demanda de ejecución, cuyos soportes serán los documentos justificantes de las partidas de cargo y abono que sean emitidas por **EL ACREEDOR**.

CLÁUSULA NOVENA: (RENUNCIAS): Para todos los efectos de las obligaciones que contraen tanto en el presente contrato como en los Pagarés a la orden que se autoricen por cada desembolso de la Línea de Crédito Revolvente, **EL DEUDOR**, de forma expresa, renuncian en beneficio de **EL ACREEDOR**: A) A las excepciones del caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual **EL DEUDOR** consiente en asumir los riesgos derivados de ese tipo de eventos; B) Al derecho de ser intimados o requeridos judicial o extrajudicialmente para incurrir en mora, pues esta operará por el simple retraso de **EL DEUDOR** en el cumplimiento de sus obligaciones, más específicamente por el simple vencimiento de una cuota no satisfecha en las fechas establecidas, pudiendo **EL ACREEDOR** declarar vencido el plazo de la Línea de Crédito y reclamar el pago de todo lo adeudado; y C) Al depósito de los bienes que se embarguen o secuestren, los que se confiarán a **EL ACREEDOR** o la persona que éste o su Apoderado indique, en cuyo caso los gastos por la administración de dichos bienes serán por cuenta de **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: (PAGOS EXTRAORDINARIOS): **EL DEUDOR**, en cualquier momento, podrá efectuar pagos de forma anticipada sobre las cuotas futuras que deba pagar a **EL ACREEDOR**. De la misma manera, **EL DEUDOR** podrá cancelar total y anticipadamente el saldo de cualquier desembolso otorgado por la presente Línea de Crédito Revolvente. En cualquiera de esos supuestos, **EL DEUDOR** no será sujeto de ninguna penalidad por parte de **EL ACREEDOR** y deberá pagar únicamente los intereses que se hubieren devengado a la fecha efectiva del pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (IMPUTACIÓN DE PAGOS): Los pagos que realice **EL DEUDOR**, de conformidad con el presente Contrato y los pagarés que se emitan por los desembolsos de la Línea de Crédito, se imputarán a los componentes del saldo total adeudado en el siguiente orden: comisiones, si aplicaran, y gastos; intereses moratorios; intereses corrientes; y, en última instancia, al monto de principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (IMPUESTOS): **EL DEUDOR** y **EL ACREEDOR** convienen expresamente que los pagos de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los pagarés que se emitan para hacer constar los desembolsos de la línea de crédito serán realizados libres de cualquier tributo o impuesto que grave o llegare a gravar esos pagos; por tanto, no serán objeto de deducciones o retenciones por tales conceptos, y, en caso que sean aplicables, los montos establecidos serán asumidos por **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE): Sin perjuicio de cualquier otro derecho establecido en el presente Contrato, **EL DEUDOR**, en su carácter de cliente de servicios financieros, tendrán los siguientes derechos: **A)** A ser informados de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros contratados y los cambios en las condiciones previamente pactadas a través de este Contrato. **EL ACREEDOR** utilizará como medios de comunicación con el DEUDOR correo electrónico, correspondencia física enviada al domicilio de **EL DEUDOR**, envío de servicio de mensajería corta (SMS) al número telefónico registrado en el sistema de **EL ACREEDOR** y llamadas telefónicas, así como cualquier otro medio que **EL ACREEDOR** ponga a disposición de **EL DEUDOR**, que facilite la adecuada comunicación. **EL DEUDOR** declara ser el único responsable por el resguardo del instrumento de telefonía celular y/o cuenta de correo electrónica por medio de los cuales recibirán las notificaciones, y por ende de la confidencialidad de la información que a través de los mismos se reciba, declarando en este mismo acto que exime de toda responsabilidad a **EL ACREEDOR** por el acceso que pudieran tener terceras personas a la información transmitida por dichos medios, **B)** A seleccionar el o los productos o servicios financieros en un ámbito de libre competencia respecto a las distintas instituciones que prestan servicios financieros. **C)** A ser atendidos oportuna y diligentemente en el caso de reclamos, denuncias o consultas interpuestas. **D)** A ser notificados de forma verificable sobre el estado del trámite y la resolución final de su queja, denuncia, reclamo o consulta. **E)** A recibir un trato adecuado ante cualquier consulta, contratación o reclamo referente a los servicios financieros. **F)** A que se respete la privacidad de sus datos que no han sido proporcionados de forma expresa a la entidad acreedora. **G)** Cualquier otro derecho establecido en las Leyes o Normativas vigentes que sean aplicables a la prestación de servicios financieros; **H)** A ser informado de forma periódica sobre el estado de cuenta del crédito y cualquier modificación del mismo a través de cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, correspondencia física enviada al domicilio de **EL DEUDOR**, envío de servicio de mensajería corta (SMS) al número telefónico registrado en el sistema de **EL ACREEDOR**, llamadas telefónicas y/o asistente virtual de **EL ACREEDOR**. De la misma manera, **EL DEUDOR**, sin perjuicio de cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato, tendrán las siguientes obligaciones: **A)** Leer de previo el presente contrato. **B)** Solicitar de previo cualquier aclaración que precise en cuanto al producto financiero a contratar. **C)** Actualizar cualquier cambio a su información brindada a la institución acreedora. Dicha actualización se tomará válidamente efectuada, cuando **EL DEUDOR** lo realice por cualquiera de los siguientes canales de información: **i)** Mediante llamada telefónica al centro de atención al cliente de **FINANCIERA FDL, S.A.**; **ii)** Asistente Virtual; Y **iii)** En las oficinas de atención al cliente ubicadas en las sucursales de **FINANCIERA FDL, S.A.** **D)** Firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, del cual se le entregará una copia a **EL DEUDOR** al momento de su suscripción. **E)** En caso de reclamo o impugnación de cargos, deberá agotar la vía en primera instancia ante la institución acreedora y en caso de no considerar satisfactoria la resolución emitida por la institución o a falta de respuesta de la misma, podrá recurrir ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **F)** A cumplir con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, incluyendo pagar lo adeudado en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el mismo. **G)** Cualquier otra obligación establecida en las Leyes o Normativas vigentes que sean aplicables a la prestación de servicios financieros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DISPOSICIONES ESPECIALES): Que para mayor eficacia de las obligaciones contraídas en este Contrato, así como las que se contraigan a través de los desembolsos que se harán constar en Pagarés a la orden, aceptan las siguientes disposiciones: **a)** El presente contrato y los actos vinculados con el mismo se encuentran sujetos a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, así como a las disposiciones del Código de Comercio de la República de Nicaragua, leyes mercantiles especiales y normas del derecho común que supletoriamente le sean aplicables; **b)** Que, por el hecho de que **EL ACREEDOR** reciba abonos al principal o a los intereses insolutos o por continuar recibiendo los intereses pactados después de su vencimiento, el plazo de la presente Línea de Crédito Revolvente o el establecido en cualquiera de los Pagarés a la orden no se entenderá prorrogado por otro plazo igual; **c)** En caso de ejecución judicial, **EL ACREEDOR** podrá perseguir por separado o simultáneamente, los bienes de **EL DEUDOR** para satisfacer los desembolsos otorgados con todas sus obligaciones; **d)** **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** para que, con previo aviso, pueda vender, ceder, permutar o endosar este crédito con sus accesorios a favor de cualquier persona natural o Institución bancaria o no bancaria que se dedique a la compra de cartera crediticia o a cualquiera de sus acreedores financieros; y **e)** **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** para que sin previo aviso pueda realizar los actos o contratos siguientes: Uno (1) Consultar y verificar en cualquier momento su record crediticio y comercial en las Instituciones existentes para este fin. Dos (2) Suministrar su historial crediticio a las Instituciones autorizadas para este fin. Tres (3) Autorizan a **EL ACREEDOR** para que informe, reporte o divulgue toda la información proporcionada a la Central de Riesgo

Privada (CRP) previamente autorizada y regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), con el fin de que esta la administre de forma confidencial y la suministre a terceros que cuenten con el propósito permisible debido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (PRIMER DESEMBOLSO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE, MONTO, PLAZO Y OBJETO): Por medio de este Contrato, **EL ACREEDOR** autoriza el primer desembolso de la Línea de Crédito Revolvente constituida y, en nombre de su representada, otorga en este acto a **EL DEUDOR** en calidad de mutuo la cantidad de _____ (C\$ _____), equivalentes, según la tasa de cambio oficial del día de hoy emitida por el Banco Central de Nicaragua, a _____ dólares de los Estados Unidos de América (US \$ _____), cantidad que **EL DEUDOR** confiesa haber recibido en este acto a su entera satisfacción, la cual será destinada para _____. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** el primer desembolso de la Línea de Crédito Revolvente constituida, tanto el principal, mantenimiento de valor, intereses, comisión, en caso sea aplicable, y seguro que devengue, en un plazo de _____, contado a partir de la firma del presente contrato. El desembolso realizado queda sometido a las cláusulas, las condiciones y obligaciones que rigen para la línea de crédito revolvente constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (FORMA DE PAGO DEL PRIMER DESEMBOLSO): **EL DEUDOR** se obliga a pagar el primer desembolso de la línea de crédito revolvente constituida mediante _____ cuotas _____ y _____, de principal más intereses y demás cargos financieros hasta su total cancelación, todo ello de conformidad con el resumen informativo y cronograma de pagos de la operación que **EL DEUDOR** declara haberle sido entregados y los cuales forman parte integrante como anexo al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS APLICABLES AL PRIMER DESEMBOLSO): **EL DEUDOR** reconoce que el primer desembolso de la presente línea de crédito revolvente devengará una tasa de interés corriente fija de _____ por ciento (_____%) anual sobre saldo, el que deberá de pagar a **EL ACREEDOR**. Los intereses corrientes deberán ser calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y conforme al número de días efectivamente transcurridos. En caso de mora, la que se producirá con respecto a todo el saldo adeudado por el simple retardo de cualquier cuota, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, **EL DEUDOR** pagará a la **Financiera FDL** un interés moratorio aplicado sobre saldos vencidos del _____ por ciento (_____%) anual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (TASA DE COSTO EFECTIVA ANUAL): **EL DEUDOR** reconoce que el primer desembolso de la Línea de crédito devengará una tasa de costo efectiva anual del _____, calculada sobre la base del valor actual de todas las cuotas y demás pagos que serán efectuados por **EL DEUDOR** con respecto al monto que efectivamente se le desembolsa en calidad de mutuo, tasa que estará contenida y detallada en el Resumen informativo que formará parte integrante del presente Contrato, según las Cláusulas que anteceden del presente contrato, todo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Veinticuatro al Veintisiete (art. 24 al 27) de la Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) mediante Resolución Número C, D, guión, SIBOIF, guión, Siete, Nueve, Seis, guión, Uno, guión, A, G, O, S, T, Tres, Cero, guión, Dos, Cero, Uno, Tres (CD-SIBOIF-796-1-AGOST30-2013) y sus Reformas emitidas por el mismo Consejo mediante Resolución Número C, D, guión, SIBOIF, guión, Ocho, Uno, Cuatro, guión, Dos, guión, D, I, C, Uno, Tres, guión, Dos, Cero, Uno, Tres (CD-SIBOIF-814-2-DIC13-2013).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (DOMICILIO): **EL DEUDOR** señala como su domicilio el consignado en la introducción del presente Contrato; por tanto, las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos o cualquier otra diligencia vinculada al presente Contrato, se entenderá válidamente efectuada en dichos domicilios. En caso de cambio de domicilio, **EL DEUDOR** se obliga a notificarlo por escrito a **EL ACREEDOR**, en caso contrario, se reputará como vigentes los que se detallan en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: (EFECTOS DE ESTIPULACION NULA): Cualquier disposición contenida en este contrato que por cualquier causa sea o llegase a ser inválida o inaplicable, o bien, declarada nula por cualquier autoridad judicial o administrativa por estar en contra de las leyes de la República de Nicaragua o cualquier otra causa, no afectará las demás disposiciones que mantendrán su pleno vigor y eficacia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (ACEPTACIÓN CONJUNTA): **EL ACREEDOR y EL DEUDOR**, en el carácter en que actúan, manifiestan que aceptan todas las cláusulas del presente contrato en los términos y condiciones _____ establecidas; _____ particularmente _____ el _____ señor _____

_____ expresa que acepta para su representada, la Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima, las renunciaciones hechas a favor de su representada.

Y leído que fue el presente contrato lo encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos en el Municipio de _____, Departamento de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Nombre Representante Financiera FDL
Gerente Sucursal Financiera FDL

Nombre Deudor
El Deudor